



Expediente:	055910342074		
Radicado:	RE-03866-2023		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	08/09/2023	Hora:	10:27:08
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
ORDENA ARCHIVO**

**LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de su jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0790 del 23 de mayo de 2023**, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "*Tala de bosque sin permiso ni autorización*" Que, en atención a Queja de referencia, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 24 de mayo de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de Queja No. **IT-03070 del 29 de mayo de 2023**

Que mediante resolución **RE-02189-2023** del 01 de junio de 2023 se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, hechos que se vienen presentando en el predio denominado "Finca panadería" con FMI- 0020472, ubicado en las coordenadas geográficas 5°55'53,8" N; -74°44'14,15 W y 5°56'51,78" N; -74°44'8,81" W, jurisdicción del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo. Esta medida se impone al señor **DARÍO DE JESÚS MENESES GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.587.010 y a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA-** con Nit **800.149.244-3**, Representada Legalmente por el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934. que dicha medida fue comunicada el día 07 de junio de 2023.

Que mediante visita técnica realizada el día 15 de agosto de 2023 se verifico por parte de Cornare el cumplimiento de le medida impuesta y de dicha visita se genero el informe técnico con radicado **IT-05606-2023 del 30 de agosto de 2023** en el cual se observo lo siguiente:



25. OBSERVACIONES:

El día 15 de agosto del 2023, se realizó visita ocular al predio Finca Panadería, ubicado en área rural del corregimiento Doradal municipio de Puerto Triunfo, encontrando las siguientes situaciones:

- Con el fin de programar la visita se habló vía telefónica con el señor Francisco Gallego Saldarriaga y se solicitó la posibilidad de hacer el acompañamiento al lugar, manifestando en el momento no poder hacerlo, pero que él y sus trabajadores vienen haciendo inspección ocular al predio y no han identificado nuevas actividades de tala y aprovechamiento forestal y que esta fue suspendida de manera inmediata por parte del señor Darío Meneses, así mismo vía telefónica se habla con el señor Meneses y manifestó que en el predio Panadería, se suspendieron dichas actividades de manera inmediata, acatando las recomendaciones dadas vía telefónica por el técnico de Cornare y lo ordenado en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución RE-02189-2023 del 1 de junio del 2023.
- Al hacer el recorrido por los puntos de apeo y aprovechamiento forestal, se puede evidenciar la suspensión de las actividades de tala de árboles nativos y aprovechamiento del producto maderable, por parte del señor Darío Meneses.
- El producto maderable acopiado en campo como estacones, postes y vareta, fue transportado en mulares hacia un punto de acopio a bordo de vía, parte de la madera ya fue movilizada y se desconoce si su movilización fue para uso doméstico en la hacienda Nápoles o para uso comercial

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02189-2023 del 1 de junio del 2023, por medio del cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, hechos que se vienen presentando en el predio denominado "Finca panadería" con FMI-0020472, ubicado en las coordenadas geográficas 5°55'53,8" N; -74°44'14,15 W y 5°56'51,78" N; -74°44'8,81" W, jurisdicción del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo. Esta medida se impone al señor DARÍO DE JESÚS MENESES GÁLVEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.587.010 y a la sociedad AYUDA TECNICA	07/06/23	XX			Las actividades de tala y aprovechamiento forestal se suspendieron de manera inmediata en el predio distinguido con (FMI): 0020472.
Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA- con Nit 800.149.244-3, Representada Legalmente por el señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.					

Ademas se concluyo lo siguiente:

- Mediante visita técnica de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-0790-2023 del 23 de mayo de 2023, realizada el día 15 de agosto del

2023, al predio ubicado en las coordenadas geográficas 5°55'53,8" N; -74°44'14,15 W y 5°56'51,78" N; -74°44'8,81" W, distinguido en catastro municipal con (FMI): 0020472, en zona rural del corregimiento Doradal municipio de Puerto Triunfo, se verifico en campo la suspensión de las actividades de tala y aprovechamiento forestal, acatando la medida preventiva de suspensión inmediata por parte del señor **DARÍO DE JESÚS MENESES GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.587.010 y a la sociedad AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA- con Nit 800.149.244-3, representada legalmente por el señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934, impuesta en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución RE-02189-2023 del 1 de junio del 2023.

- El producto maderable encontrado en campo el día de visita de atención a la queja ambiental fue transportado en mulares hacia un punto de acopio a bordo de vía y otra parte fue movilizado, vale reiterar que dicho aprovechamiento forestal se realizó sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal autorizados por Cornare, por ende, la madera se movilizó sin los respectivos salvoconductos de movilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron” situación que se evidenció en la visita realizada el día 27 de junio de 2023 y generó Informe técnico de control y seguimiento No **IT-05606-2023 del 30 de agosto de 2023.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No **IT-05606-2023 del 30 de agosto de 2023**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a **DARÍO DE JESÚS MENESES GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.587.010 y a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA-** con Nit **800.149.244-3**, Representada Legalmente por el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934 mediante la Resolución con radicado **RE-02189-2023 del 1 de junio del 2023**, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se evidenció el cumplimiento de la misma no encontrándose nuevas talas y dejando el bosque para que se regenere de manera natural, y en consecuencia se procederá archivar el expediente **055910342074**, pues no existe merito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento **IT-05606-2023 del 30 de agosto de 2023**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, hechos que se vienen



presentando en el predio denominado "Finca panadería" con FMI- 0020472, ubicado en las coordenadas geográficas 5°55'53,8" N; -74°44'14,15 W y 5°56'51,78" N; -74°44'8,81" W, jurisdicción del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, mediante la Resolución con radicado **RE-02189-2023 DEL 01 DE JUNIO DE 2023** a los señores **DARÍO DE JESÚS MENESES GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.587.010 y a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA-** con Nit **800.149.244-3**, Representada Legalmente por el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR o INFORMAR a los señores **DARÍO DE JESÚS MENESES GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.587.010 y a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA-** con Nit **800.149.244-3**, Representada Legalmente por el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934 que si desean realizar un aprovechamiento forestal de bosque natural deberán tramitar ante Cornare la autorización correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **055910342074** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto a los señores **DARÍO DE JESÚS MENESES GÁLVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.587.010 y a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA-** con Nit **800.149.244-3**, Representada Legalmente por el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.619.934**

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: **055910342074**

Fecha: 07/09/2023

Proyectó: John Fredy Quintero A

Técnico: Wilson Guzmán

Dependencia: Regional Bosques



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare